

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 08 de febrero de 2024, los miembros paritarios designados, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgo, María Carabajal con el patrocinio letrado del Dr. Nestor Osvaldo MIRANDA constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por el sector gremial; y, por la parte empresaria, la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**, los señores Gustavo Figueira, Rodolfo Medica, Sofia FIGUEIRA y Horacio GARCIA constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco del C.C.T. N° 402/05 (ex N° 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA.- OBJETO.-

Las partes acuerdan ajustar la escala salarial del CCT N° 402/05, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024, incrementando la fijada en el acuerdo celebrado con fecha 26/12/2023 para cada una de las categorías previstas, adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, y fijando el sueldo mensual mínimo garantizado de convenio, que regirá en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA.- NUEVA ESCALA SALARIAL DE BASICOS CONVENCIONALES

Los salarios y demás beneficios enunciados en la Clausula Primera, que integran el CCT N°402/05, a partir del 01/01/2024, se reajustan en forma acumulativa y progresiva, conforme detalle siguiente:

Incrementar el salario del mes de enero 2024 (a partir del 01/01/24) en un veintidos por ciento (22%) en forma acumulativa al salario vigente al 31/12/23. Destinado a compensar el desfase inflacionario 2023.

Incrementar el salario del mes de febrero 2024 (a partir del 01/02/24) en un veinte por ciento (20%) en forma acumulativa al salario vigente al 31/01/24.

Incrementar el salario del mes de marzo 2024 (a partir del 01/03/24) en un veinte por ciento (20%) en forma acumulativa al salario vigente al 29/02/24.

Incrementar el salario del mes de abril 2024 (a partir del 01/04/24) en un veinte por ciento (20%) en forma acumulativa al salario vigente al 31/03/24.

En igual forma acumulativa y progresiva, se establecen aumentos para la **bonificación especial por antigüedad cada cinco años** (art. 6 CCT N° 402/05), para la **bonificación-subsidio por fallecimiento** (art. 17 inc. a) CCT N° 402/05) y para el **salario mínimo mensual garantizado para la actividad**. En la misma proporción y fecha indicada "ut supra".

Asimismo, se determinan los valores dinerarios para el **premio por asistencia y puntualidad** (art. 31 bis CCT N° 402/05) para los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2024.

Montos que se detallan en el **ANEXO UNICO**, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA-SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad, ni por el premio por asistencia y puntualidad, ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

SMMG se fija para los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2024 en el monto que detalla el ANEXO UNICO.

CUARTA.- VIGENCIA. REVISION

La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 30/04/2024. Sin perjuicio de ello, esta Comisión Paritaria se compromete a reunirse en el mes de abril del año 2024 a fin de revisar las condiciones aquí estipuladas y evaluar todo desfasaje de los salarios pactados, con los índices de precios al consumidor publicados por el INDEC ocurridas en forma acumulable en los meses del corriente año (2024), con el compromiso de establecer sucesivas revisiones en los meses venideros, tendiente a resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

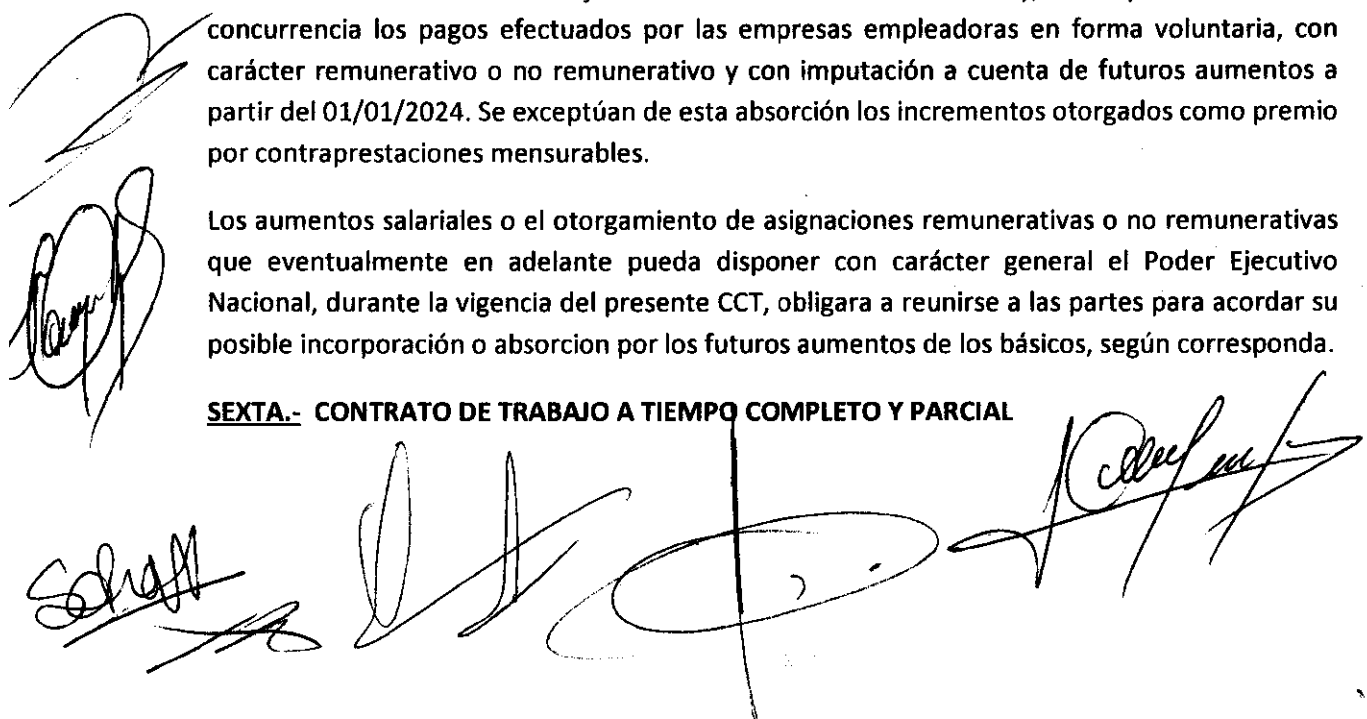
Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

QUINTA.- ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras en forma voluntaria, con carácter remunerativo o no remunerativo y con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/01/2024. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente en adelante pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su posible incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

SEXTA.- CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

The image shows several handwritten signatures in black ink, likely representing the representatives of the workers and employers. There are approximately six distinct signatures scattered across the bottom half of the page, some overlapping the text of the 'SEXTA' section.

El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.
- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial; deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.
- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

SEPTIMA.- APORTE EMPRESARIAL.-

Las partes ratifican hasta el 30-04-2025, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST N° 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

OCTAVA.- PAZ SOCIAL.-

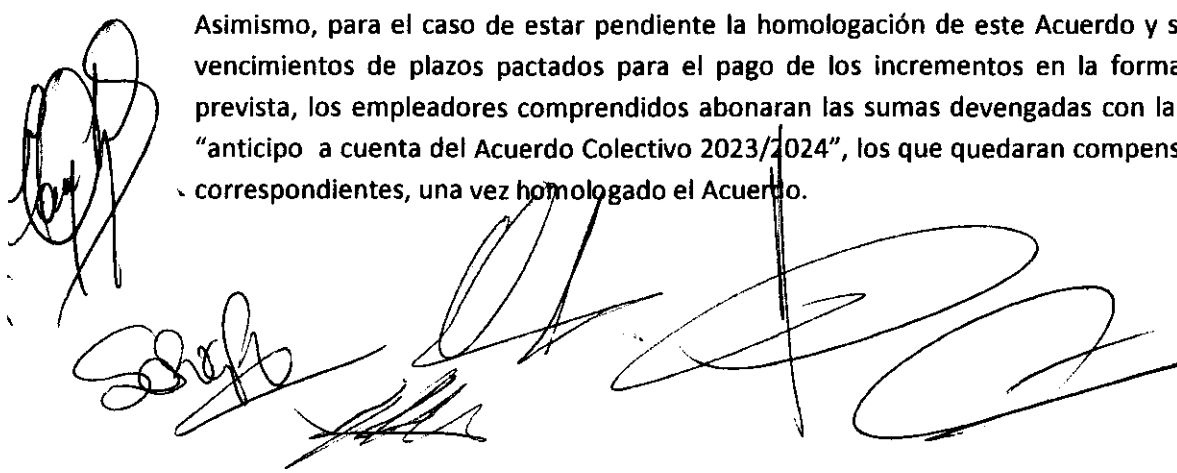
Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

NOVENA.- ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de enero de 2024, y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

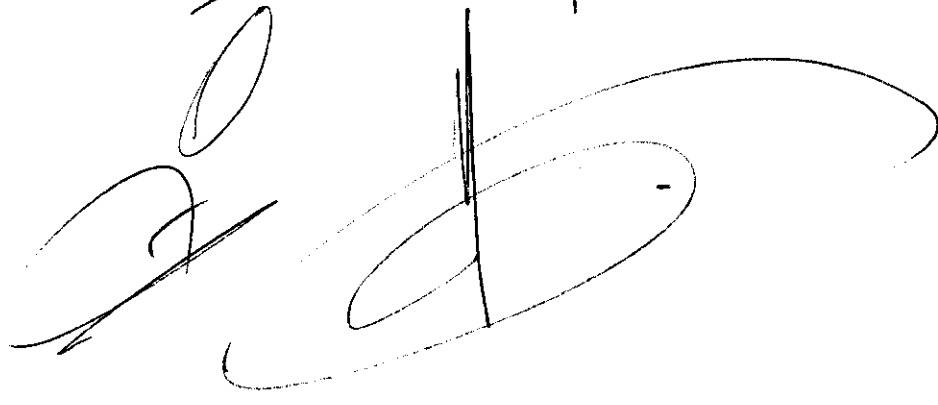
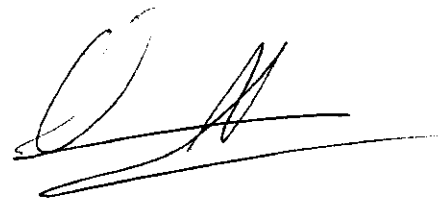
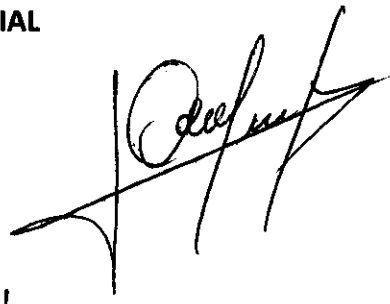
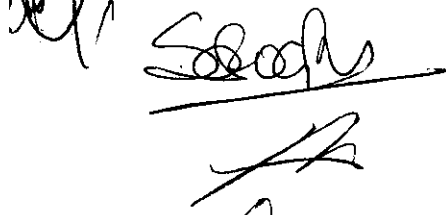
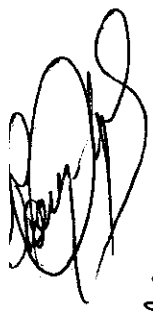
Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.



En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL



ANEXO UNICO

CAT.	10+6 % acumulado Desde el 01/12/2023	22% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	20% Desde el 01/03/2024	20% Desde el 01/04/2024
1	245.527	299.543	359.452	431.342	517.611
2	280.047	341.657	409.988	491.986	590.383
3	322.254	393.150	471.780	566.136	679.363
4	358.046	436.816	524.180	629.016	754.819
5	404.084	492.982	591.578	709.894	851.873
6	433.499	528.869	634.843	761.571	913.885
7	482.085	588.143	705.772	846.927	1.016.312
8	516.630	630.289	756.346	907.616	1.089.138
9	553.706	675.522	810.626	972.751	1.167.302
AUX.					
1	245.527	299.543	359.452	431.342	517.611
2	271.366	331.066	397.279	476.735	572.082
3	338.347	412.784	495.341	594.409	713.290
4	380.368	464.049	556.859	668.231	801.877

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

10+6% acumulado Desde el 01/12/2023	22% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	20% Desde el 01/03/2024	20% Desde el 01/04/2024
322.608	393.581	472.297	566.757	680.108




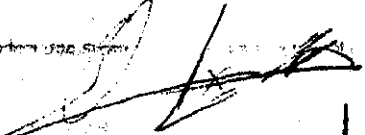
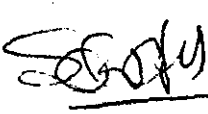
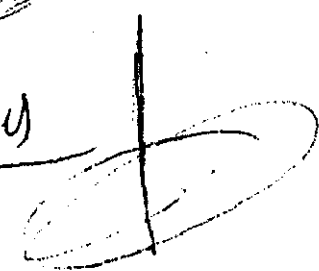
PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

DICIEMBRE 10+6% acumulado	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
40.309	48.176	59.012	70.814	84.977

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	10+6% acumulado Desde el 01/12/2023	22% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	20% Desde el 01/03/2024	20% Desde el 01/04/2024
5	54.733	66.774	80.128	96.154	115.385
10	107.826	131.548	157.857	189.429	227.315
15	182.653	222.838	267.403	320.884	385.061
20	214.537	261.736	314.063	376.699	452.279
25	268.641	327.742	393.290	471.948	566.338
30	321.632	392.391	470.869	565.043	678.052
35	376.574	459.421	551.305	661.568	793.879
40	429.511	524.004	623.805	754.586	905.479
45	482.658	588.843	706.811	847.934	1.017.620

JUAN CARLOS MURGO
SECRETARIO GENERAL

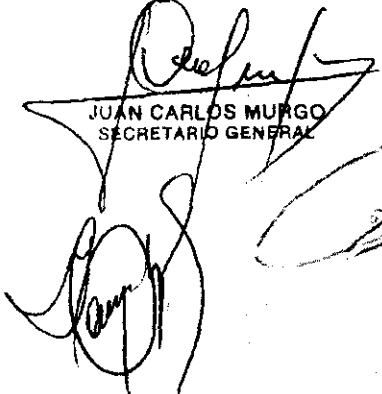







ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	10+6% acumulado Desde el 01/12/2023	22% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	20% Desde el 01/03/2024	20% Desde el 01/04/2024
EMPLEADO	176.858	215.766	258.920	310.704	372.844
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	119.057	145.250	174.300	209.160	250.991

SECTOR SINDICAL


JUAN CARLOS MURGO
SECRETARIO GENERAL

SECTOR EMPRESARIO

